



ESCRITURA NUMERO:2722

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA RADIOACTIVA

F.M. 88 CIA. LTDA.

CUANTIA 3.000.000,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS. En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, GRACIELA VINTIMILLA DE VASQUEZ, Notaria Segunda Suplente de este cantón, comparecen los señores **Licenciado Fernando Reino Cobos, Juan Carlos Crespo Moreno y Manuel Eugenio Reino Sánchez, casados,** ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escritura públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía "Radioactiva F. M. 88 Cía. Ltda.", que se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- OTORGANTES.- A la celebración de la presente escritura concurren: los señores **Licenciado Fernando Reino Cobos, Juan Carlos Crespo Moreno y Manuel Eugenio Reino Sánchez, casados,** ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la ley.- SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION: Los comparecientes declaran que, por éste acto, constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **RADIOACTIVA F.M. 88 CIA. LTDA.,** que se regirá por las leyes ecuatorianas u por las

siguientes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RADIOACTIVA F.M. 88 CIA. LTDA.- **Artículo uno:** Con denominación de RADIOACTIVA F.M. 88 Cía. Ltda., se constituye una compañía de responsabilidad limitada que se sujetará en sus procedimientos, a las leyes ecuatorianas y, en especial, a las prescripciones de la Ley de Compañías, y a las estipulaciones que se expresan a continuación.- **Artículo dos:** La compañía tiene por objeto la producción y transmisión radial de programas musicales, comerciales culturales y noticiosos se dedicará también a la producción de sus propios programas comerciales, podrá igualmente comercializar sus productos tanto a nivel nacional como internacional, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, contratar y presentar espectáculos públicos, ya sean artistas que se presenten individualmente o en grupos presentación y/o contratación de actividades culturales como exposiciones de arte, teatro, cine y otras, y en fin realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionados con su objeto principal.- **Artículo tres:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y por consiguiente, se sujetará a las leyes ecuatorianas.- **Artículo cuatro:** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA años contados desde la fecha de inscripción de este contrato, en el Registro Mercantil de este cantón y podrá ampliarse o disminuirse si así lo resolviere la Junta General de Socios y sujetándose a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo cinco.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país, observando las disposiciones pertinentes.- **Artículo seis:** El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES.

dividido en tres mil, participaciones iguales e indivisibles del valor de un mil sucres cada una.- **Artículo siete:** El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General, y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, y en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte.- **Artículo ocho:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente, en el que se hará constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aportación le corresponde.- **Artículo nueve:** Las participaciones sociales son indivisibles, pero pueden ser transmitidas por herencia y transferidas por acto entre vivos en beneficio de uno u otros de los socios o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La transferencia se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados por la Ley de Compañías.- **Artículo diez:** La Compañía abrirá y llevará un Libro de aportaciones y socios, en el que se inscribirá los certificados de aportación con la indicación del nombre del socio tenedor de los mismos y en el que se anotará las sucesivas transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las participaciones.- Esta inscripción se efectuará validamente con la firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya observado los requisitos legales consiguientes.- **Artículo once:** No se reconoce privilegio ni beneficio alguno, por lo que los socios gozarán de los mismos derechos y contraerán iguales obligaciones.- **Artículo doce:** Los socios responderán por las obligaciones de la compañía hasta el monto de sus participaciones.- **Artículo trece:** Son derechos fundamentales

o irrenunciables de los socios: a) intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, ya personalmente o ya por medio de representantes o mandatarios acreditados mediante carta poder con carácter especial para cada junta o poder notarial general; b) a percibir los beneficios que le corresponde, a prorrata de la participación social; c) a no devolver los importes que, en concepto de utilidades hubiere percibido de buena fe; d) a no ser obligado al aumento de su participación social; e) a ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios a prorrata de las participaciones que tuviere, si así lo resolviera la Junta General de socios; y f) los demás que le confieran la ley y los Estatutos.-

Artículo catorce: Son obligaciones de los socios a) pagar a la compañía la participación suscrita b) cumplir los deberes que, a los socios, les impusiere el contrato social; c) abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; y d) las demás contempladas por la ley y estos estatutos.- **Artículo quince:** La compañía estará dirigida y administrada por la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente.- **Artículo diez y seis:** La Junta General de socios es el organismo Supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así la convocatoria.- **Artículo diez y siete:** Salvo lo establecido en el Artículo siete, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno del

capital social presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- **Artículo diez y ocho:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; se reunirán en la ciudad de Cuenca, previa convocatoria del Presidente o, en su falta, del Gerente. La Junta General de socios, tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios sociales, correspondiéndole dictar normas, con el carácter de obligatorias, en lo previsto por la ley y el Estatuto Social.- **Artículo diez y nueve:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro los tres primeros meses, para conocer y aprobar el balance general anual, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores, y para tratar asuntos relativos a los negocios sociales y cualquier otro problema que sea de su atribución.- - **Artículo veinte:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuantas veces lo convoque el Gerente o el Presidente, en su caso, y para tratar cualquier asunto sobre la marcha económica y financiera de la compañía.- **Artículo veinte y uno:** Las Juntas Generales podrán tratar tan sólo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- **Artículo veinte y dos:** Las Juntas Generales ordinarias y las Juntas Generales Extraordinarias, serán convocadas por comunicación escrita a los socios, ambas con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- **Artículo veinte y tres.-** No obstante lo estatuido anteriormente, se entenderá convocada y quedará validamente constituida la Junta General Universal, en cualquier tiempo u lugar del territorio nacional siempre que esté

presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.- Las actas serán suscritas por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- - **Artículo veinte y cuatro.**- La Junta General está formada por los titulares de las participaciones, quienes concurrirán personalmente o por medio de su representante acreditado en la forma prevista por estos Estatutos y en la Ley de Compañías.- **Artículo veinte y cinco.**- Las Juntas Generales sesionarán presididas por el Presidente o en su falta, por la persona que designe la Junta.- El Gerente actuará como secretario titular y, a su falta, como subrogante, la persona que designe la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevarán las firmas del Presidente y del Gerente o los subrogantes; se formará un expediente que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los Estatutos.- **Artículo veinte y seis.**- Son atribuciones de la Junta General: a) designar y remover al Presidente y al Gerente, observando los requisitos legales; b) aprobar las cuentas y balances que presenta el Gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; en ambos casos, se requerirá el consentimiento unánime del capital social; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) acordar y aprobar las modificaciones al Estatuto Social; h) Resolver acerca de la fusión y transformación de la compañía; i) Las demás que no estuvieran otorgadas por la Ley y estos Estatutos al Gerente, al Presidente o a otro organismo de la

compañía.- **Artículo veinte y siete.** Las resoluciones de la Junta General, tendrán el carácter de obligatorias.- Y se tomarán con el voto de la mitad más uno del capital social presente, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los socios inclusive para los socios que no hayan concurrido en la sesión.- **Artículo veinte y**

ocho.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Atribuciones y deberes suyos son: a) Representar a la compañía legal, judicial, y extrajudicialmente, conjuntamente con el Gerente; b) presidir las sesiones de Junta General, c) convocar a sesión de Junta General; d) suscribir conjuntamente con el gerente, los certificados de aportación; e) las demás que le confieren este Estatuto.-

Artículo veinte y nueve.- El Gerente será nombrado por las Juntas General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; previo el desempeño del cargo inscribirá su nombramiento, con la aceptación respectiva, en el Registro Mercantil del cantón Cuenca.-

Artículo treinta.- El Gerente tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Presidente, así mismo tiene capacidad legal conjuntamente con el Presidente, para suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos directamente relacionados con el objeto social, excepto aquellos que, de acuerdo a la Ley de Compañías, necesiten de la autorización expresa de la Junta General, deberá también intervenir como Secretario de las Juntas Generales de Socios.-

Artículo treinta y uno.- A más de las facultades y obligaciones que la Ley de Compañías señala para los administradores, en lo que

le fueren aplicables, el Gerente y el Presidente, tendrán las siguientes: a) Dirigir y administrar, los negocios sociales y la gestión económica de la Compañía, vigilando el movimiento contable de caja bajo su responsabilidad; b) Manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, y suscribir contratos en general, y obligar a la compañía con sus firmas c) someter a consideración y aprobación de la Junta General el presupuesto general, y el presupuesto de administración para que sea conocido y aprobado; d) Gestionar empréstitos externos o internos y hacerlos efectivos; e) Velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, operaciones, intereses y cobros en general; f) suscribir conjuntamente los certificados de aportación, g) Nombrar empleados permanentes u ocasionales cuya designación no corresponde a otro organismo en virtud de la ley y estos estatutos; h) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, en lo que le fueren inherentes; i) Cumplir los deberes y ejercer los derechos que la ley y los estatutos le asignen específicamente.- **Artículo treinta y dos.-**

En caso de falta o impedimento del Gerente, le subrogará con todas sus facultades el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, le subrogará igualmente con todas sus facultades el Gerente, y solamente en estos casos la representación legal, judicial y extrajudicial será individual.- **Artículo treinta y tres.-** La Compañía se disolverá por causas establecidas en la Ley de Compañías y mediante resolución de la Junta General de Socios.- Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación.- **Artículo treinta y cuatro.-** En caso de liquidación de la Compañía, se sujetará su procedimiento a lo estatuido por la Ley de Compañías.- **Artículo**

treinta y cinco.- El ejercicio financiero de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo treinta y seis.**- Dentro de los tres primeros meses del año, el Gerente (y el Presidente,) prepararán el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la situación económica de la Compañía, y conjuntamente, lo elevarán a conocimiento de la Junta General para su resolución.- **Artículo treinta y siete.**- Una vez aprobado el balance anual por la Junta General, hechas las deducciones legales, se repartirán las utilidades líquidas obtenidas en proporción a las participaciones.- **Artículo treinta y ocho.**- De las utilidades líquidas anuales, se segregará un cinco por ciento para constituir la reserva legal la misma que alcanzará por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, además la Junta general podrá constituir la reserva voluntaria, destinado para ello el porcentaje que tuviere conveniente.- **DECLARACIONES.**- El capital social se halla suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El señor Fernando Reino Cobos suscribe dos mil setecientas participaciones del valor de un mil sucres cada una, que ascienden a dos millones setecientos mil sucres que los paga en efectivo. b) El señor Juan Carlos Crespo suscribe doscientas cuarenta participaciones del valor de un mil sucres cada una, que ascienden a doscientos cuarenta mil sucres, que los paga en efectivo.- El señor Manuel Eugenio Reino, suscribe sesenta participaciones del valor de un mil sucres cada una que asciende a la suma de sesenta mil sucres que los paga en efectivo.- Los aportes en numerario por un total de tres millones de sucres, se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital.

abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Pichincha Sucursal en Cuenca.- Se faculta al doctor Adriano Vintimilla Ordóñez, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la aprobación del presente contrato y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- Dígnese señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato.- Atentamente.

f) Dr. Adriano Vintimilla Ordóñez.- Abogado.- Matrícula número doscientos setenta y dos.- Hasta aquí la minuta que se agrega.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- **D O C U**

M E N T O H A B I L I T A N T E. BANCO DEL PICHINCHA C. A.-

El Banco del Pichincha C.A. Sucursal Cuenca.- CERTIFICA.-

Que el día de hoy, lunes veinte y cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, se depositó en este Banco para la Cuenta de Integración de Capital, la suma de tres millones de sucres para la constitución de la Compañía RADIOACTIVA FÍSICA LTDA., con las aportaciones de los socios distribuidas de la siguiente manera:

NOMBRES	APORTES
✓ Fernando Reino Cobos	2.700.000
✓ Juan Carlos Crespo Moreno	240.000
✓ Manuel Reino Sánchez	60.000
TOTAL	3.000.000

SON: TRES MILLONES DE SUCRES.- ATENTAMENTE, f.)

doctor Fabián Cueva y Cueva.- Gerente Sucursal Cuenca.-

Leida que les fue la presente escritura, integramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. doy fe.- f.) Fernando Reino CI 010232574-3 f.) Juan Crespo CI 010230537-2 f.) Manuel Reino CI 010030142-3 f.) Graciela V. de Vásquez. Notario Suplente.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Graciela V. de Vásquez
 LA NOTARIA SUPLENTE DEL CANTON
 NOTARIA SEGUNDA
 Cuenca - Ecuador

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 97-3-2-1-241, de 22 de septiembre de 1.997. Cuenca, 30 de septiembre de 1.997.

R. Rubén Dintimilla B
 Dr. Rubén Dintimilla B
 Notario 29

NOTARIA SEGUNDA
 Cuenca - Ecuador
 DEL CANTON

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el No. 221 del **REGISTRO MERCANTIL**;
juntamente con la resolución No. 97-3-2-1-241; de la INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobo esta escritura. He cumplido con lo
dispuesto en dicha Resolución.- **CUENCA, 30 DE SEPTIEMBRE DE**
1997. EL REGISTRADOR.

Ramiro
DR. RAMIRO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

